



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2020-00091-00

Téngase en cuenta que, la pasiva describió la reforma de la demanda dentro del término del traslado, presentando objeción al juramento estimatorio, el cual se describió oportunamente por el extremo demandante.

Atendiendo que se encuentra integrado el contradictorio, procede continuar con el trámite procedimental correspondiente, y para ello, se convoca a las partes y a sus apoderados **para el día 14 DE MARZO DE 2024, a la hora de las 9:30 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3º del artículo 103 ibidem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la demanda, y con los escritos recorriendo las excepciones formuladas.

2.- INTERROGATORIO: Se practicarán en la audiencia de conformidad con el artículo 372 *Ibidem*.

3.- INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se niega la inspección judicial solicitada en el acápite IV.3 de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 del C.G.P., toda vez que la prueba pericial es suficiente para la demostración de lo que con dicho medio probatorio y la exhibición, se pretende acreditar. En consecuencia y en su lugar, se decreta PRUEBA PERICIAL, que deberá ser aportada por la parte actora en un término de veinte (20) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído. Se requiere a la parte demandada para que preste la colaboración necesaria al auxiliar de la justicia, incluyendo el acceso a la documentación requerida para la realización de la pericia, so pena de las consecuencias legales que la omisión genera, con fundamento en lo consagrado en el artículo 233 *ibidem*.

4.- PRUEBA POR INFORME: Se niega de conformidad con el artículo 173 del C.G.P. (concordante con los artículos 43-4 y 78-10 *ib*), atendiendo que la información solicitada se había podido obtener por derecho de petición, o por lo menos, haber acreditado que se formuló con respuesta negativa o sin respuesta alguna. Téngase en cuenta que la solicitud es referente a un producto del cual es titular el demandante, por lo cual no es de recibo la alusión a la reserva, adicional a que ello hubiera podido ser el motivo de la eventual negativa, requisito contemplado en la norma citada.

5.- INSPECCIÓN JUDICIAL: Se niega la inspección judicial solicitada en los acápites V.1 y V.2 de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 del C.G.P., toda vez que la prueba pericial es suficiente para la demostración de lo que con dicho medio probatorio se pretende acreditar. En consecuencia y en su lugar, se decreta PRUEBA PERICIAL, que deberá ser aportada por la parte actora en un término de veinte (20) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda, las excepciones formuladas.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicarán en la audiencia de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso.

3.- DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 ibidem, el cual se practicará si es solicitado inmediatamente llevado a cabo el interrogatorio correspondiente.

4.- TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de **SANDRA PATRICIA RINCÓN, JAVIER ANTONIO MEJÍA OCHOA, JUAN ALEJANDRO TREJOS RESTREPO, IVÁN ALEXÁNDER MUÑOZ CHÁVEZ, JORGE ALBERTO PARDO BELTRÁN** y **JOHN JAIRO GUTIÉRREZ BUSTOS**. Su comparecencia de realizará de conformidad con el art. 217 C.G.P.

5.- RATIFICACIÓN DE TESTIMONIOS: Se decreta la ratificación del testimonio de **JULIO CÉSAR GALVIS MARTÍNEZ-VILLALBA**, de conformidad con el artículo 222 del C.G.P.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 163 del 5-dic-2023

GSS